

## **ORDENANZA IV- N° 18**

(Antes 3124/22)

### PARLAMENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 1.- Se crea en el ámbito del Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá, el Parlamento Estudiantil, integrado por alumnos de las Instituciones Educativas del nivel secundario públicas y privadas.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos del Parlamento Estudiantil:

- a) Incentivar la participación de los jóvenes en el ejercicio legislativo, impulsando el análisis y deliberación de propuestas concernientes a brindar soluciones a diferentes problemáticas de la comunidad.
- b) Contribuir al desarrollo de valores, conocimientos y experiencias que afiancen la conciencia democrática de los jóvenes.
- c) Promover un espacio donde los estudiantes puedan expresar sus inquietudes y proponer soluciones a las mismas.

ARTÍCULO 3.- El Parlamento Estudiantil estará compuesto por igual cantidad de miembros que el Concejo Deliberante, con sus respectivos suplentes y, que deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular.
- b) Estar cursando los últimos años del secundario.

ARTÍCULO 4.- Para formar parte del Parlamento Estudiantil:

- a) El Concejo Deliberante realizará la convocatoria a la misma,
- b) Las Instituciones deben inscribirse designando un estudiante titular y un suplente, y un docente tutor de los mismos, presentando un anteproyecto con el que trabajarán los jóvenes, con el nombre de el o los autores del mismo.
- c) Todos los estudiantes desarrollarán las actividades propias de la labor legislativa.
- d) Una vez finalizada la etapa de inscripción de las Instituciones, el Concejo Deliberante determinará los días y horarios en los que se desarrollarán las actividades.

ARTÍCULO 5.- Los anteproyectos presentados por las instituciones educativas deben contener propuestas, destinadas a los jóvenes, con su respectivo fundamento teniendo en cuenta la investigación previa y

viabilidad del mismo, acorde a lo establecido en la Carta Orgánica del Municipio.

ARTÍCULO 6.- Es responsabilidad de las Instituciones Educativas:

- a) Elegir a dos alumnos que se encuentren cursando los últimos años
- b) Designar a un Docente tutor, que deberá acompañar a los jóvenes parlamentarios durante todo el proceso.
- c) Organizar internamente la realización y selección del anteproyecto que presentará la Institución.

ARTÍCULO 7.- Es responsabilidad del Concejo Deliberante:

- a) Realizar la convocatoria al Parlamento Estudiantil;
- b) Desarrollar capacitación técnica para la elaboración de los anteproyectos;
- c) Acompañará y asistirá a los jóvenes durante el desarrollo del Parlamento.

ARTÍCULO 8.- Los parlamentarios estudiantiles deben asistir a una Sesión del Concejo Deliberante y a una reunión de Comisión para conocer el trabajo que realizan los concejales, los mismos serán acompañados por el Docente Tutor.

ARTÍCULO 9.- El Parlamento elegirá a las autoridades que presidirán las Sesiones; Presidente, Vicepresidente y Secretario.

ARTÍCULO 10.- Las Comisiones están conformadas de igual manera que las que funcionen en el Concejo Deliberante y estará integradas por los Parlamentarios interesados en el tema.

ARTÍCULO 11.- Las Comisiones se llevará a cabo en el día y horario que indique el Concejo Deliberante, y los estudiantes deben ser acompañados por el Docente Tutor de cada Institución.

ARTÍCULO 12.- Los Parlamentarios Estudiantiles deben asistir obligatoriamente a las Sesiones, previendo reemplazo en caso de ausencia justificada.

ARTÍCULO 13.- Los Concejales deben asesorar a los parlamentarios que lo requieran.

ARTÍCULO 14.- Los proyectos que resultan aprobados por el Parlamento Estudiantil, son elevados al Concejo Deliberante para su posterior tratamiento.

PARLAMENTO MUNICIPAL  
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 15.- Se crea en el ámbito del Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá, el Parlamento Municipal de Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 16.- El espacio establecido en el Artículo 15 de la presente ordenanza tiene la finalidad de promover el ejercicio legislativo, basado en la equidad y la igualdad de sus miembros, contribuyendo a la práctica democrática, y el pleno desarrollo en el ámbito legislativo municipal.

ARTÍCULO 17.- Son objetivos del Parlamento Municipal de Personas con Discapacidad:

- 1)- Generar un espacio de análisis de la realidad desde la perspectiva de este grupo;
- 2)- Promover la eliminación de barreras que permitan mejorar la calidad de vida de las Personas con Discapacidad;
- 3)- Propiciar un espacio de debate e interacción entre los participantes;
- 4)- Atender a las necesidades de los grupos vulnerables;
- 5)- Impulsar una legislación específica tendiente a lograr la igualdad de oportunidades;
- 6)- Promover la vinculación entre el Concejo Deliberante y la comunidad.

ARTÍCULO 18.- El Parlamento será integrado de la siguiente manera:

- 1)- Estará integrado por dos (2) representantes mayores de dieciocho (18) años, un titular y un suplente,
- 2)- La integración mencionada deberá respetar la titularidad de cargos de las autoridades parlamentarias electas, ocupando para ello los puestos que en la actualidad posean los Concejales, cuya representación acompañan;
- 3) – Cada Concejal deberá seleccionar dos (2) representantes pertenecientes a la comunidad de Personas con Discapacidad, diez (10) días antes de la conformación del Parlamento;

4)- Los participantes que participen en la edición del Parlamento Municipal de Personas con Discapacidad, no podrán intervenir en la edición inmediatamente posterior.

ARTÍCULO 19.- El Parlamento Municipal de Personas con Discapacidad sesionará en forma extraordinaria una vez al año, en la fecha que determine el Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 20.- La Sesión Extraordinaria será de carácter público, posterior a la respectiva capacitación.

ARTÍCULO 21.- El funcionamiento del Parlamento se regirá conforme al Reglamento Interno del Concejo Deliberante, contando con la colaboración de los funcionarios y agentes legislativos en ejercicio.

ARTÍCULO 22.- Las propuestas que surjan del mismo, no son vinculantes, y se presentarán como Peticiones Particulares al Concejo Deliberante para su posterior tratamiento.

ARTÍCULO 23.- El Concejo Deliberante, otorgará una mención especial a quienes participaron en calidad de legisladores titulares y suplentes.

ARTÍCULO 24.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.